CONSTANCIA: En la fecha 27 de febrero de 2023 paso el presente proceso a Despacho de la señora Juez para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, FEBRERO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandantes:	Gloria Patricia Guardia López.
Demandado:	Tax Individual y Otros.
Radicado:	05 001 40 03 **005 2022 00531** 00
Decisión:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por la señora GLORIA PATRICIA GUARDIA LÓPEZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará la parte actora poder que la faculte dirigir la demanda en contra de los señores GERMÁN ALZATE YEPES y JUAN PABLO RAMÍREZ MUÑOZ, porque el aportado no la facultó para ello.

2. Aclarar el hecho quinto de la demanda indicando a que conceptos corresponde los dineros que atribuye allí a los señores ELVIA LUZ y FRANKLIN, y aportando los documentos que se aducen, en especial el historial al que hace alusión. Artículo 82, numerales 4 y 5 de Código General del Proceso.

3. Ampliar el compendio fáctico teniendo en cuenta que con lo narrado no se soporta todos los conceptos pretendidos como indemnización. Artículo 82, numerales 4 y 5 de Código General del Proceso.

4. Formular el Juramento Estimatorio en los términos descritos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

5. Se aportará el acta de no conciliación celebrada en la PERSONERÍA DE MEDELLÍN para acreditar que se agotó el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, el cuan dice haber anexado y no se hizo. Artículo 90, Numeral 7 del Código General del Proceso.

6. Así mismo, aportará la copia del fallo contravencional de tránsito que relaciona en los anexos y no se aportó.

7. Aportará constancia de haber remitido copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

8.La parte actora aportará prueba de haber enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el inciso 5 y 6 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

9. Aclarará en el acápite de las notificaciones, si todos los demandados tienen la misma dirección e informará la forma como la obtuvo la dirección para notificar las personas naturales. Artículo 8 de le Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.

Proyectado por: 6BTA.